

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 31 DE MAYO DE 2004

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes la señora Presidenta, quien se encuentra en comisión de servicio fuera del país, y los Consejeros señores Jorge Carey y Jaime del Valle, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 17 de mayo del año 2004 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE.

Don Guillermo Blanco, en su calidad de Consejero más antiguo y en ausencia de los titulares, preside la sesión y da lectura a una carta del Director Ejecutivo (I) de Televisión Nacional de Chile, señor Mario Conca, en la que informa que han sido designados directores de la empresa, por el período de cuatro años, las señoras Virginia Rodríguez y Lucía Santa Cruz y el señor Daniel Platovsky, en tanto que por el período de ocho años han sido nominados los señores José Pablo Arellano, Juan de Dios Vial y José Zalaquett.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "MORANDE CON COMPAÑIA" (INFORME DE CASO Nº18 DEL AÑO 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico Nº215, de 27 de abril de 2004, doña Alejandra Ríos formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición, el día 26 del mismo mes, a las 22:00 horas, del programa "Morandé con Compañía";

III. Fundamentó su denuncia en que en dicho programa se degrada a la mujer a través de su exposición física inapropiada y que se utiliza vocabulario, modismos y acciones chabacanas. Opina que el programa en general es degradante, sin importar el día en que se transmita; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el contexto del programa el vestuario de las mujeres que allí aparecen puede considerarse adecuado, sobre todo en un programa que pretende entretenir al segmento adulto con una dosis de picardía. La exposición del cuerpo femenino, por otra parte, no implica necesariamente una degradación para la mujer;

SEGUNDO: Que si bien el vocabulario empleado puede ser tachado de vulgar, debe tenerse presente que se trata de un programa dirigido a adultos y que se transmite después de las 22:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por doña Alejandra Ríos por la exhibición del programa "Morandé con Compañía" del día 26 de abril de 2004, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "VERTIGO" (INFORME DE CASO N°19 DEL AÑO 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°216, de 27 de abril de 2004, doña Alejandra Ríos formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el día 22 del mismo mes, a las 22:00 horas, del programa "Vértigo";

III. Fundamentó su denuncia, en que en él se degrada a la mujer a través de la exposición inadecuada de su cuerpo, con vestimentas en extremo insinuantes y que se degrada así mismo a la persona, ridiculizando o haciendo públicos sus errores; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que revisada la grabación correspondiente pudo concluirse que no existe una exposición inadecuada del cuerpo de la mujer, ni siquiera un uso especial de la cámara sobre algunas de las presentes;

SEGUNDO: Que los invitados aceptan libremente que se den a conocer ciertos aspectos de su vida pública y tienen la posibilidad de contestar o defenderse de las imputaciones del humorista,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por doña Alejandra Ríos por la exhibición del programa "Vértigo" del día 22 de abril de 2004, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "ROJO, FAMA CONTRA FAMA" (INFORME DE CASO N°20 DEL AÑO 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°218, de 6 de mayo de 2004, doña Ailyn Vidal formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el mismo día, a las 18:30 horas, del programa "Rojo, fama contra fama";

III. Fundamentó su denuncia en que en dicho programa se mostró un baile muy sensual, donde las bailarinas se desnudaban. En el primer baile, sostiene, se quitaban hasta el sostén detrás de una persiana y en la repetición quedaban sólo en ropa interior; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el baile es sensual, éste no llega a la erotización y el contexto de show musical le resta atrevimiento y lo sitúa en el texto adecuado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por doña Ailyn Vidal por la exhibición del programa "Rojo, fama contra fama" del día 6 de mayo de 2004, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS DE PARTICULARES EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA ULTIMA TENTACION DE CRISTO" (INFORME DE CASO Nº21 DEL AÑO 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°s. 220 y 222, de 10 de mayo de 2004, y N°224, del día 11 del mismo mes y año, las señoritas Andrea Amirá, Pilar Amirá y María Cristina Ortiz, respectivamente, formularon denuncias en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 10 de mayo, a las 22:00 horas, de la película "La última tentación de Cristo";

III. El fundamento común de las tres denuncias es que en la referida película se habría ofendido y difamado a la persona de Cristo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la película está basada en una obra de ficción: la novela homónima del escritor griego Nikos Kazantzakis y que no pretende, por lo tanto, dar cuenta de la vida de Cristo bajo la forma de una biografía;

SEGUNDO: Que la película fue calificada para mayores de 18 años y se transmitió en horario para adultos;

TERCERO: Que el tema es delicado, por cuanto implica el ámbito religioso y la fe, pero en su tratamiento cinematográfico no se advierten elementos que contravengan la legislación vigente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a las denuncias formuladas por las señoritas Andrea Amirá, Pilar Amirá y María Cristina Ortíz por la exhibición de la película "La última tentación de Cristo" el día 10 de mayo de 2004, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

7. APLICA SANCION A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES DE LA PELICULA "CARA CORTADA".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 26 de abril de 2004, y atendiendo la denuncia de un particular, se acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, por la exhibición de apoyos promocionales de la película "Cara cortada", el día 31 de marzo del mismo año, con imágenes y menciones inapropiadas para menores de edad;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°236, de 10 de mayo de 2004, y que el Representante Legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, la concesionaria no logra desvirtuar de manera alguna el fundamento del cargo y la infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que establece que las películas calificadas para mayores de 18 años, como es el caso, sólo pueden ser transmitidas entre las 22:00 y las 06:00 horas y que "sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 34º N°1 de la Ley N°18.838, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, apoyos promocionales de la película "Cara cortada", con imágenes y menciones inapropiadas para menores de edad. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco.

8. CONCESIONES.

8.1 MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE MARCHIGÜE, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD DE PRODUCCION Y COMUNICACION BUCA-RADIO LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°260, de 20 de mayo de 2004, el Representante Legal de Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada solicitó autorización para modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Marchigüe, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por ciento ochenta días a contar de la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución;
- III. Que fundamentó su solicitud en el retraso de la importación del equipamiento y en la dificultad de crear accesos al cerro donde se ubicará la planta transmisora; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de que es titular Sociedad de Producción y Comunicación Buca-Radio Limitada, según Resolución CNTV N°12, de 2003, en el sentido de ampliar por ciento ochenta días el plazo de inicio de servicios, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

8.2 OTORGAMIENTO DEFINTIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE SANTA CRUZ, A A & F BROADCAST SYSTEM LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 5 de mayo de 2003 se acordó adjudicar a A & F Broadcast System Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Santa Cruz;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de junio de 2003 en el Diario Oficial y en el Diario El Tipógrafo de Rancagua, siendo rectificadas el día 1º de agosto del mismo año en el Diario Oficial y el 18 de marzo de 2004 en el Diario El Tipógrafo de Rancagua;

TERCERO: Que con fecha 4 de junio de 2003 Red Televisiva Megavisión S. A. dedujo oposición a la adjudicación, dándose traslado de ella al interesado y solicitándose el informe técnico de rigor a la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

CUARTO: Que por ingreso CNTV N°350, de 25 de junio de 2003, la adjudicataria evacuó el traslado;

QUINTO: Que por ORD. N°31.606/C, de 8 de marzo de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico acerca de la oposición y recomendó rechazarla;

SEXTO: Que en sesión de 15 de marzo de 2004 el Consejo rechazó la oposición presentada por Red Televisiva Megavisión S. A., notificándose las resoluciones respectivas a través de notario público con fecha 29 del mismo mes y año;

SEPTIMO: Que por ORD. N°33.405/C, de 25 de mayo de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a A & F Broadcast System Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de San Cruz, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en kilómetros para clase A.

9. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2004.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de junio de 2004: miércoles 9 y 30 a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:20 horas.